

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 059-2024-OS-MPC

Cajamarca, **17 SET. 2024.****VISTOS:**

El Expediente N° 056353-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 185-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 49-2024-OI-PAD-MPC de fecha 16 de agosto del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN**

- DNI N.° : 41355337
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Subgerencia de Serenazgo
- Tipo de contrato : D. Leg N° 728
- Periodo Laboral : 01 de agosto de 2008 a la actualidad
- Situación laboral : Con vinculo vigente laboral

ANTECEDENTES:

1. Mediante **INFORME N°030-2023-CP-MPC (Fs. 01)** de fecha 20 de julio del 2023, mediante el cual el Controlador de personal informa sobre las inasistencias de los servidores de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
2. Mediante **REPORTE DE MARCACIONES (Fs. 02 - 04)** asistencias de la servidora investigada **MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN**.
3. Mediante **REPORTE DE LICENCIAS Y VACIONES (Fs. 05)** de la servidora investigada **MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN**.
4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 185-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 09 - 10), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de la servidora investigada **MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j)

Av. Alameda de los Incas ()
Cajamarca - Perú ()

076 602660 - 076 602661 ()

contactenos@municaj.gov.pe ()

Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que la servidora investigada se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 09, 10, 13, 14, 19, 20 de marzo, 05, 06, 09, 10 de junio, 09, 10, 29, 30 de julio, 16 y 17 de agosto. Haciendo un total de 16 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia de la servidora investigada. Subsumiéndose en la falta de más de más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

- En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 185-2024-OI-PAD-MPC, a la servidora investigada mediante Notificación N° 293-2023-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 11), el día 01 de julio del 2024.
- En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 185-2024-OI-PAD-MPC, la servidora investigada hizo uso de su derecho de defensa, al presentar su escrito de descargo, con fecha 08 de julio del 2024.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga falta catalogada en Artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) **las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios**".

Toda vez que la servidora investigada se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 09, 10, 13, 14, 19, 20 de marzo, 05, 06, 09, 10 de junio, 09, 10, 29, 30 de julio, 16 y 17 de agosto. Haciendo un total de 16 días de ausencias injustificadas, esto de acuerdo al reporte de asistencia de la servidora investigada. **Subsumiéndose en la falta de más de más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Sobre las ausencias injustificadas a las que hace referencia el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 se relacionan con la ausencia total del servidor en un día de trabajo es decir que no se haya presentado a laborar a lo largo del día.

Que, de **INFORME N°030-2023-CP-MPC**, se comunica de las inasistencias de la servidora investigada **MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN** por lo que se adjunta el **Reporte de asistencia y Reporte de Licencias y Vacaciones** de la servidora investigada, donde se puede apreciar se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 09, 10, 13, 14, 19, 20 de marzo, 05, 06, 09, 10 de junio, 09, 10, 29, 30 de julio, 16 y 17 de agosto del 2023. Haciendo un total de 16 días de ausencias injustificadas. **Subsumiéndose en la falta de más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.**

DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA INVESTIGADA MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN

1- Sobre las inasistencias de los días 09,10, de marzo de 2023.- El mes de marzo de 2023 me encontré laborando según rol de servicio los días impares turno nocturno, en la unidad de la Gerencia Municipal y siendo mi onomástico el día 08 de marzo y según reglamento interno de Trabajo Artículo 87° que prescribe que se concederá día libre al servidor el día de su onomástico. Este descanso podrá diferirse dentro de los 5 días hábiles a solicitud del trabajador siendo en mi caso que por caer día 8 de marzo mi persona solicito a mi jefe inmediato se difiera para el 9 de marzo de 2023, acreditando con copia de mi DNI.

2.-Con relación a la inasistencia del día 13.14, de marzo 2023.- El día 13 de marzo mi unidad era la Gerencia Municipal y estando de compensación el Sr. Julio Cesar Mejía Huamán, me comunico mi jefe inmediato que

vaya a cubrir servicio el día 13 al centro médico Municipal en donde registre mi asistencia y registre en el cuaderno de ocurrencias de SEPAT, dando conformidad de mi servicio el Jefe de SEPAT Sr Wilder Horna Romero, adjuntando copia.

3.- Respecto a la inasistencia del día 19,20 de marzo de 2023.- Mi persona por motivos personales faltó a mi centro de trabajo, pero por ser un horario atípico que realizo se considera una falta por ser mi turno interdiario.

4.- Con relación a la inasistencia del día 05,06, de junio, de 2023.- Cabe mencionar que según rol de servicio me encontraba laborando los días impares del turno diurno y el día 05 debo reconocer que falte a mi centro de trabajo por problemas personales.

5.-Con relación a la inasistencia del día 09,10 de junio, de 2023.- En este día me encontraba de servicio los días impares del turno diurno, no teniendo informe de inasistencia por parte de mi jefe inmediato, ya que muchas veces nos envían a cubrir servicios distintos a los que estamos asignados y se realiza por faltas de algunos compañeros o por necesidad de servicio

6.- Con relación a la inasistencia del día 09,10 de julio, de 2023.- En este día me encontraba de compensación por haber trabajado un día feriado no laborable del día 29 de junio (San Pedro y San Pablo) habiendo sacado mi día de compensación para el día 09/07/23 y se demuestra según programación de compensaciones del área de SEPAT, adjuntando copia.

7-Con relación a la inasistencia del día 29.30 de julio, de 2023.- Me encontraba de servicio en el turno nocturno en la unidad Centro Médico II, no contando con informe de falta de mi jefe inmediato. ya que muchas veces nos envían a cubrir servicios distintos a los que estamos asignados y se realiza por faltas de algunos compañeros o por necesidad de servicio.

8-Con relación a la inasistencia del día 16,17de agosto, de 2023.- Mi persona se encontraba de servicio los días pares en el turno diurno en la unidad de video vigilancia como se puede corroborar con la copia del cuaderno de ocurrencias, siendo que no hay informe de falta a mi centro de trabajo, se adjunta copia de cuaderno de ocurrencias de SEPAT.

ANALISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA.

Debemos indicar a la vez que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente N° 09423-2005-AA/TC, indicando que **"se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendarios o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendarios; lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por sí mismo"**

Por otro la legislación nacional considera tan importante el cumplimiento del tiempo de trabajo que el trabajador no podría contestar la imputación invocando con éxito su eficiencia o buen rendimiento, aunque sean comprobados, cuando es acusado de absentismo o impuntualidad reiterados", con lo cual se aprecia que incluso un trabajador que cumple con sus funciones de forma idónea, y contribuye al cumplimiento de los fines y metas trazadas por su empleador, puede ser pasible de sanción por incurrir en inasistencias injustificadas, toda vez que la inconducta se materializa sin admitir objeción contraria más que la imposibilidad de asistir a laborar por alguna causa objetiva (imposibilidad comprobada).

En consideración de ello debemos de indicar que, si bien es cierto el servidor en calidad de Efectivo de SEPAT de Subgerencia de Serenazgo, la misma que pertenece a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, tiene un horario típico de 12 horas días; sin embargo, es cierto que para efectos remunerativos (perjuicio económico para la entidad) labora un día y un día tiene descanso; no obstante, el servidor es conocedor que para que se le reconozca el día de descanso y se le pague su remuneración es indispensable que este cumpla con el día que debe de laborar; al no laborar el día que tiene programado, pierde el beneficio y se vería afectada la entidad por los efectos tanto remunerativos; como a efectos que el servidor deja de prestar el servicio correspondiente.

Ahora bien, debemos pasar analizar las justificaciones que ha presentado la servidora en cuanto a sus inasistencias concurridas:

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
...renace.

- Por lo tanto, se tendría que las faltas administrativas contenidas en el presente expediente, y las que serán tema de descargo por parte del servidor, son: los días 09, 10, 13, 14, 19, 20 de marzo, 05, 06, 09, 10 de junio, 09, 10, 29, 30 de julio, 16 y 17 de agosto del 2023. Haciendo un total de 16 días de ausencias injustificadas. *Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos", además de más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.*

Para lo cual se analizará de acuerdo a los medios probatorios presentados por el servidor investigado:

MES	DÍA	JUSTIFICACIÓN	ESTADO
MARZO	09, 10	Se encontró de onomástico	JUSTIFICADOS
MARZO	13, 14	Asistió a su centro de labores, registrando su asistencia en el Centro Médico Municipal	JUSTIFICADOS
MARZO	19, 20	No ha presentado medio probatorio alguno, pero reconoce sus inasistencias	INJUSTIFICADOS
JUNIO	05, 06	No ha presentado medio probatorio alguno, pero reconoce sus inasistencias	INJUSTIFICADOS
JUNIO	09, 10	No ha presentado medio probatorio alguno, pero reconoce sus inasistencias	INJUSTIFICADOS
JULIO	09, 10	Se encontraba de compensativo	JUSTIFICADOS
JULIO	29, 30	Asistió a su centro de labores, registrando su asistencia en el Centro Médico Municipal folio 17	JUSTIFICADOS
AGOSTO	16, 17	Se encontró brindado servicio como const en el cuaderno de ocurrencia folio 18	JUSTIFICADOS

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: **"Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]".** Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: **"Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."**

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



Mediante Carta N° 63-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 33, de fecha 21 de agosto del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 049-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

La servidora investigada FUT N° 2024059258, de fecha 23 de agosto del 2024, solicito se le fije día y hora para su informe oral.

Mediante Carta N° 79-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 36, de fecha 27 de agosto del 2024, se le indica el día 04 de septiembre del 2024 a las 3:45 pm, para que rinda su informe oral.

Mediante Acta de Asistencia de Informe Oral N° 023-2024, obrante en folio 37, se deja constancia de la presencia de la servidora ante el órgano sancionador, para rendir su informe oral, en el mismo que indica:

SERVIDOR INVESTIGADO: Doctor buenas tardes, este yo presente todas mis justificaciones me habían puesto más de 15 días, las cuales lo presente porque nos mandaban a otros lugares a cubrir servicios y por ello ya no marcábamos aquí en el reloj, los días que no fueron justificados fueron el 05..., bueno los días que dijeron ahí, pero yo traigo del 05 y 06 mi justificación, yo ya he presentado esa justificación al SR.OSCAR WILDER, con un documento que es una receta médica, yo lo tenía guardado porque el año pasado en mi área ya no nos quisieron recibir las recetas médicas, solo nos dijeron que solamente las recetas de ESSALUD y yo la he guardado, entonces cuando me llegó el documento tuve mi prueba y lo justifique, entonces tengo este medio probatorio solamente del 05 y 06.

SECRETARIO TECNICO: Pero, del día 05 y 06, lo tiene en este momento para adjuntarlo

SERVIDOR INVESTIGADO: Solo, tengo el cargo porque yo di la original, aquí en la municipalidad, con este número de expediente.

SECRETARIO TECNICO: Pero el cargo lo tiene para adjuntarlo en este momento

SERVIDOR INVESTIGADO: Este es el cargo

(la servidora adjunto un documento, el mismo que obra en el expediente y será de análisis)

ORGANO SANCIONADOR: ¿A quién le entrego dice?

SERVIDOR INVESTIGADO: Lo entregue por tramite documentario al SR. WILDER COBA CERQUIN

ORGANO SANCIONADOR: WILDER COBA CERQUIN, del SEPAT

SECRETARIO TECNICO: Ella labora en el SEPAT y SEPAT pertenece a... esa oficina

SERVIDOR INVESTIGADO: A esa oficina si

ORGANO SANCIONADOR: Esto lo ha hecho llegar ¿Cuándo?

SERVIDOR INVESTIGADO: Eh... la fecha

ORGANO SANCIONADOR: ¿Junio?

SERVIDOR INVESTIGADO: En junio

ORGANO SANCIONADOR: Y ¿qué es lo que dice?

SERVIDOR INVESTIGADO: Ya no me mandaron respuesta

ORGANO SANCIONADOR: Habrá que solicitar la respuesta

ORGANO SANCIONADOR: Ya, pero me dice que no es una receta de ESSALUD

SERVIDOR INVESTIGADO: No es de ESSALUD, es una receta médica particular

ORGANO SANCIONADOR: Usted sabe que eso no es justificación

SERVIDOR INVESTIGADO: Claro por eso es que yo...

ORGANO SANCIONADOR: Una justificación válida para el sector público es ESSALUD, cualquier otra receta particular puede servir como (...), pero no sirve como justificación

SERVIDOR INVESTIGADO: Pero en ESSALUD solo nos dan calmantes doctor

ORGANO SANCIONADOR: Yo entiendo completamente, pero nosotros tenemos que regimos a lo que la norma nos dice...

Que para justificar inasistencias por salud (...) sino la justificación no procede, porque si no cualquier persona pues "yo también me voy y saco mis cargos" hay que ver la justificación que también nosotros podamos decir que es una justificación.

Usted sabe, ¿Cuántos años trabaja en la administración pública?

SERVIDOR INVESTIGADO: Ya voy a cumplir 04 años, pero no tenemos mucho apoyo de los jefes

ORGANO SANCIONADOR: No es que no se trata de apoyo, discúlpeme no estamos acá discutiendo el apoyo de los jefes, estamos discutiendo faltas de inasistencia de usted, entonces eso, no entiendo a qué viene el apoyo del jefe, o sea, usted está justificando no tengo ninguna duda, pero entienda que esa justificación debe

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

ser de acuerdo a norma, o sea, de lo que conozco la justificación procede en todo caso por salud, pero tiene ser del órgano competente, no sé si tenga algo más en su intervención sino, para terminar.

SERVIDOR INVESTIGADO: Yo tengo entendido que hay muchas personas aquí en el área administrativa presentan sus documentos particulares, solo esas veces que yo he recurrido a particular, porque estaba mal de salud, como le digo ya nos envejecemos aquí en la municipalidad de verdad nos sentimos un poco mal, yo tengo otro trabajo por mis hijos, tengo 04 hijos y este no sabría de otra manera ya de cómo justificar esa falta y por los 15 días que me quieren imputar sin goce de haber.

SECRETARIO TECNICO: Es el informe de ORGANO INSTRUCTOR, es la recomendación con los descargos que ha hecho oportunamente de todas (...) en un primer momento son de 16 y de las 16 ya las justifico en su momento

SERVIDOR INVESTIGADO: No eran faltas doctor, habían sido...

SECRETARIO TECNICO: Se ha reducido, adicionalmente a ello en su descargo, hoy está adjuntando esto como medio probatorio no, para indicar que el día 05 y 06 si ha presentado certificado médico particular.

ORGANO SANCIONADOR: La secretaria lo evaluara damos por recibido, pero me imagino que en su descargo que se le ha dado para que haga por escrito se le ha dado la oportunidad.

SECRETARIO TECNICO: Claro, claro ha hecho su descargo

SERVIDOR INVESTIGADO: He presentado mis documentos de que si vine a laborar y el cuaderno

ORGANO SANCIONADOR: Y esto también me imagino...

SECRETARIO TECNICO: Si esto lo ha ingresado, pero al parecer no...

ORGANO SANCIONADOR: Pero en su descargo no lo ha presentado como copia de cargo

SERVIDOR INVESTIGADO: Es que me han pedido por diferente área

ORGANO SANCIONADOR: No pues, en su descargo esta toda señora, no trate de confundir

SERVIDOR INVESTIGADO: Esto ha venido un día y esta otra fecha

ORGANO SANCIONADOR: Son diferentes fechas, pero en el PAD que se le está dando, se está considerando todo incluso estos días

SERVIDOR INVESTIGADO: Claro, no, no se

ORGANO SANCIONADOR: Entonces si le están imputando todos los días en la imputación de cargo, usted tiene que hacer su descargo, ¿hizo su descargo cierto?

SERVIDOR INVESTIGADO: Claro

ORGANO SANCIONADOR: Y en su descargo tiene que adjuntar esto

SECRETARIO TECNICO: En el informe de precalificación se le imputa 16 días y ya en su descargo hizo valga la redundancia hizo su descargo de los días, las justificaciones necesarias y por ello quedaron únicamente pendientes esos 06 días adicionales, pero de eso 06 días hoy se está presentando como un medio probatorio adicional que de esos días el 05 y 06 ella estuvo con descanso, fue atendida particularmente, entonces de deja constancia en acta que se deja un medio probatorio adicional para la evaluación respectiva

ORGANO SANCIONADOR: Pero por eso pregunto esto ¿no está en su descargo?

SECRETARIO TECNICO: En el inicial no, por eso de acuerdo a ley hasta hoy puede ser evaluado

SERVIDOR INVESTIGADO: ¿Dejo ese cargo?

ORGANO SANCIONADOR: Si es original saque copia y le da, ahora le damos una copia mejor, porque veo que es original.

EN CONSIDERACIÓN AL INFORME ORAL REALIZADO POR LA SERVIDORA.

Debemos de indicar que la servidora, mediante el Expediente Administrativo PAD N° 45230-2023-B, se le inicio Procedimiento Administrativo Disciplinario, por inasistencias injustificadas, entre ellas por los días 5 y 6 de junio; sin embargo, la servidora presentó su descargo mediante FUT N° 2024037895 con fecha 11 de junio del 2024, adjuntando una receta médica que en el presente expediente obra en folio 39,

Adicional a ello debemos indicar que cuando el expediente anteriormente mencionado se encuentre en etapa de sanción se tendrá en consideración lo anteriormente indicado, para no caer en un NO BIS IN IDEM.

Se tiene en consideración el medio probatorio presentado por la servidora.

Para lo cual se analizará de acuerdo a los medios probatorios presentados por el servidor investigado:

MES	DÍA	JUSTIFICACIÓN	ESTADO
MARZO	09, 10	Se encontró de onomástico	JUSTIFICADOS
MARZO	13, 14	Asistió a su centro de labores, registrando su	JUSTIFICADOS

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

		asistencia en el Centro Médico Municipal	
MARZO	19, 20	No ha presentado medio probatorio alguno, pero reconoce sus inasistencias	INJUSTIFICADOS
JUNIO	05, 06	Presento receta médica, obrante en folio 49	IUSTIFICADOS
JUNIO	09, 10	No ha presentado medio probatorio alguno, pero reconoce sus inasistencias	INJUSTIFICADOS
JULIO	09, 10	Se encontraba de compensativo	JUSTIFICADOS
JULIO	29, 30	Asistió a su centro de labores, registrando su asistencia en el Centro Médico Municipal folio 17	JUSTIFICADOS
AGOSTO	16, 17	Se encontró brindado servicio como const en el cuaderno de ocurrencia folio 18	JUSTIFICADOS

- Pudiendo concluir que la servidora investigada solo tendría las inasistencias de los días 19, 20 de marzo, 09, 10 de junio del 2023. Haciendo un total de 04 días de ausencias injustificadas

Por lo que presuntamente la servidora investigada **MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN** habría cometido la falta administrativa disciplinaria, establecida en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)".

EXIMIENTOS Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso si se configura la presente atenuante, siendo que la servidora ha reconocido haber cometido la falta administrativa disciplinaria.

2. EXIMENTES:

- La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.



- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

I. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones, peor aun cuando el servicio que brindan dentro de la entidad, donde perjudican directamente a la población ya que al no asistir a su puesto de trabajo módulos en beneficio de la población.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora investigada inasistió injustificadamente y de manera continua a su centro de labores, en la plataforma de video vigilancia.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.



Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar a la servidora con SUSPENSIÓN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON OCHO (08) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora investigada **MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que la servidora investigada se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 19, 20 de marzo, 09, 10 de junio del 2023. Haciendo un total de 04 días de ausencias injustificadas, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **JIRON UCAYALI N° 165 – CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp 056353-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 414 -2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 059-2024-OS-MPC. (17/09/2024).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr.(a). **MARIELA IBETH SANCHEZ HUAYAN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRON UCAYALI N° 165 - CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *Manuel* N° DNI: *41355337*
 Nombre: *Manuel Sanchez Huayan* Fecha: *18* / 09 / 2024 Hora: *11:35 am*

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 059-2024- OS -MPC. (5 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....DNI N°.....

Relación con el notificado:.....Fecha...../ 09 / 2024 hora

Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 09 / 2024 .Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....

MATERIAL DEL INMUEBLE :..... N° DE PISOS:.....

COLOR DE INMUEBLE..... /OTROS DETALLES.....

COLOR DE PUERTA..... MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: *Fernando Castillo Mariñas*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: *11:35 am* del *18* / 09 / 2024.

OBSERVACIONES:.....